

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**No. 024**

La Plata, 14 de mayo del 2024

**DIRECCIÓN TERRITORIAL:** OCCIDENTE  
**RADICACIÓN DENUNCIA:** 2023-E22588; Denuncia-03380-23  
**EXPEDIENTE:** **SAN-00412-24**  
**FECHA DE LA DENUNCIA:** 5 DE DICIEMBRE DEL 2023  
**PRESUNTA INFRACCIÓN:** CAPTACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SIN CONTAR CON EL PERMISO OTORGADO POR LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE  
**PRESUNTO INFRACTOR:** **ELIUD CLEVEZ BORRERO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante denuncia con radicado CAM No. 2023-E22588 de diciembre 05 del 2023, VITAL No. 060000000000178365 y expediente Denuncia-03380-23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en *“captación ilegal de recurso hídrico por parte del señor Eliud Clevez en la vereda potrerillos de Tesalia”*.

Que, mediante Auto No. 358 de diciembre 07 del 2023, esta Dirección Territorial ordena la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los presuntos hechos, comisionando a la contratista de apoyo de la RED CAM, ingeniera LINDA VANESSA DIAZ TRIANA, para la realización de la misma.

El día 12 de diciembre del 2023, se procedió a realizar visita técnica de seguimiento y se emitió el concepto técnico No. 361 de diciembre 15 del 2023, en el que se constató lo siguiente: *(se transcribe literal, incluso con eventuales errores)*

“(..)

**1. VERIFICACION DE LOS HECHOS**

*Mediante denuncia con radicado CAM No. 2023-E22588 de diciembre 05 del 2023, VITAL No. 060000000000178365 y expediente Denuncia-03380-23 esta Dirección Territorial tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales, consistente en “Captación ilegal del recurso hídrico por parte del señor Eliud Clevez en la vereda Potrerillos de Tesalia”.*

*Con el propósito de establecer la veracidad de los hechos, la necesidad de imponer medidas preventivas y de conformidad con lo señalado en el Artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, el Director Territorial Occidente mediante Auto No. 358 de diciembre 07 de 2023, comisiona a la contratista de apoyo LINDA VANESSA DIAZ TRIANA adscrita a la Dirección Territorial Occidente, para la práctica de la visita.*

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

El día el 12 de diciembre de 2023, se procedió a realizar la visita de inspección ocular al sitio encontrándose lo siguiente:

Para llegar al lugar de los hechos desde la oficina de la autoridad ambiental, se toma la vía que del municipio de La Plata conduce al municipio de Tesalia, estando en el casco urbano se toma desvío que conduce a la vereda Potrerillos, donde se recorre aproximadamente 20 minutos hasta llegar al predio ubicado en las coordenadas Planas Origen Bogotá X: 812947 Y: 767450 a 1172 m.s.n.m. en la vereda Potrerillos.

Posteriormente se realiza la inspección por el lugar en compañía del señor Jefferson Clevez, hijo del señor Eliud Clevez propietario del predio denominado El Porvenir, quien permitió el ingreso del contratista de la CAM al predio, se establece dialogo con el señor, a quien se le informan los motivos de la visita, manifestando que: "...su padre no se encuentra en el predio, manifiesta que el predio se lo compraron a la señora Yineth Bautista hace aproximadamente 3 años...".

En inspección ocular se puede evidenciar:

- El recurso hídrico es destinado únicamente para el uso doméstico de la vivienda.
- La captación se realiza de forma artesanal de la cual sale el recurso hídrico en una manguera de 1" con reducción a ½" para luego ser distribuido en el predio en mención por medio de tubería de ½" para ser destinada a consumo humano y uso doméstico.

Cabe mencionar que el predio objeto de la visita era de propiedad de la señora Yineth Bautista Caycedo, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.172.758 expedida en Yaguará – Huila quien cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales, según Resolución No. 0891 del 30 de marzo de 2017, destinado para consumo humano y uso doméstico.

Mediante acta No. 479 del 19 de mayo del 2023 se realizó visita de seguimiento al permiso ambiental donde se le informo al nuevo propietario del predio que deberá hacer tramite de traspaso del Permiso Ambiental.

Al desarrollar consulta en la base de datos de La Corporación con el fin de verificar si existe permiso de concesión de agua superficial otorgado a nombre del señor Eliud Clevez, no se encontró información relacionada.

El lugar objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación, se verifica en SIG de la CAM mediante vistas aéreas.

El predio se localiza en las siguientes coordenadas planas:

| Coordenadas |        | Vivienda           | Referencia GPS           |
|-------------|--------|--------------------|--------------------------|
| X           | Y      |                    |                          |
| 812947      | 767450 | Predio El Porvenir | GARMIN<br>MONTANA<br>680 |
| 813249      | 764608 | Punto de captación |                          |

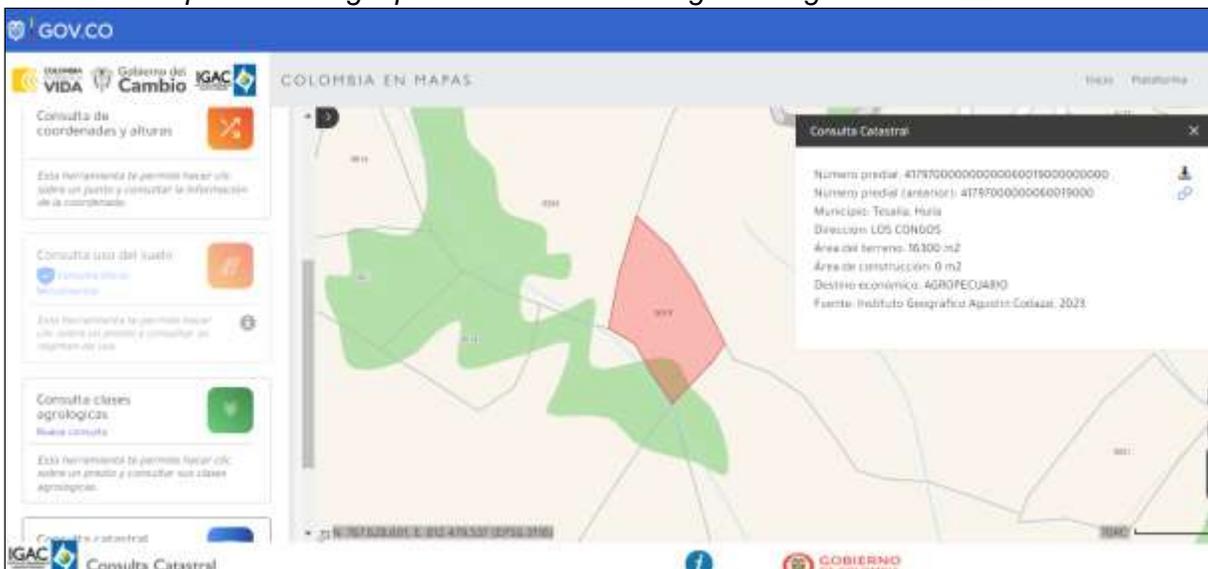
|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Tabla 1. Información de localización del predio.

Una vez realizado el ejercicio de la información cartográfica con que cuenta la corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), de conformidad con los datos suministrados, y como resultado de la búsqueda del código catastral en el Geo portal de catastro del IGAC, el predio objeto de inspección ocular donde se presentan los hechos describe a continuación:

**Figura 1**

Ubicación del predio en el geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi



Nota. Información tomada de la página web: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

| <b>CONSULTA CATASTRAL IGAC</b> |                                |
|--------------------------------|--------------------------------|
| Número predial                 | 417970000000000060019000000000 |
| Número predial (anterior)      | 41797000000060019000           |
| Municipio                      | Tesalia, Huila                 |
| Dirección                      | LOS CONGOS                     |
| Área del terreno               | 16300 m2                       |
| Área de construcción           | 0 m2                           |
| Destino económico              | AGROPECUARIO                   |

Tabla 2. Información catastral extraída del Geoportal del IGAC.

**Figura 2 – 3**

Panorámica del predio objeto de la visita.



*Nota. Fotografía tomada con cámara del Celular Samsung Galaxy A32.*

**Figura 4 – 7**  
*Panorámica del predio y de la actividad principal.*



*Nota. Fotografía tomada con cámara del Celular Samsung Galaxy A32.*

**Figura 8 - 9**  
*Panorámica del punto de captación.*



## AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14



*Nota. Fotografía tomada con cámara del Celular Samsung Galaxy A32.*

*El predio objeto de la visita no se encuentra inmerso dentro de ninguna figura de conservación como parques nacionales, regional, municipal o ecosistemas estratégicos, sin embargo, al verificar en el SIG de la CAM mediante el mapa base, adicionalmente no se evidenciaron afloramientos ni fuentes hídricas cerca al área inspeccionada.*

### **Figura 9**

*Localización de predio objeto de visita.*



*Nota. Coordenadas tomadas con GPS Garmin MONTANA 680.*

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

Como conclusión de la visita y teniendo en cuenta el análisis de las normas ambientales, el señor Eliud Clevez viene realizando uso del recurso hídrico sin contar con el permiso de concesión de aguas superficiales, por lo cual se genera incumplimiento normativo.

## **2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON**

*Presunto infractor:*

- *Eliud Clevez Borrero, quien se identificó con cedula de ciudadanía No. 4.895.918 de Tesalia - Huila y con número de contacto 3142736261, sin más datos.*

(...)

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunta infractora de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

## **COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**

La **Ley 1333 de julio 21 del 2009**, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993 y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM.

## **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que la constitución Política de Colombia, en relación con la protección del ambiente, establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las Leyes, así como respetar y obedecer a las autoridades (Art. 4); y como obligación del estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95. L. 8), (Art. 79) el derecho a gozar de un ambiente sano y (Art. 80) la planificación de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, y así, garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. De igual manera, deberá prevenir y controlar los factores de

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1333 del 2009, establece en su artículo 1 que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias. Así mismo, el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1333 del 2009, la autoridad ambiental competente podrá otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 del 2009, señala: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto- ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber. El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”*.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, estableció que “El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009, prevé que “iniciando el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

Que el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 determina que la autoridad competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, le corresponde a esta Autoridad ambiental adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009 o la norma que lo modifique o sustituya.

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

### Análisis del Caso Concreto

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por el profesional comisionado por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que el señor ELIUD CLEVEZ BORRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.918 expedida en Tesalia, puede estar inmerso en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por realizar actividades de captación ilegal de recurso hídrico en el predio denominado El Porvenir, ubicado en la vereda Potrerillos del municipio de Tesalia. Con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

Esta Corporación adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrado por el profesional de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No. 361 de diciembre 15 de 2023, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ELIUD CLEVEZ BORRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.918 expedida en Tesalia.

De igual forma, esta autoridad investigará si los hechos referenciados en el concepto técnico de visita No. 361 de diciembre 15 de 2023 y, aquellos que le sean conexos constituyen infracciones ambientales, en los términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, la Dirección Territorial

### RESUELVE

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor **ELIUD CLEVEZ BORRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.895.918 expedida en Tesalia, en su condición de presunto infractor de la normatividad ambiental; con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

|   |  |          |           |
|---|--|----------|-----------|
|  | <b>AUTO DE INICIO DE PROCESO<br/>SANCIONATORIO</b> | Código:  | F-CAM-015 |
|   |  | Versión: | 4         |
|   |  | Fecha:   | 09 Abr 14 |

**SEGUNDO:** Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No. 361 de diciembre 15 del 2023 junto con los registros fotográficos que constan en el mismo.

**TERCERO:** Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009.

**CUARTO:** Notificar el contenido del presente auto al presunto infractor, conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

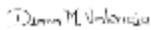
**SEXTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Occidente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SÉPTIMO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NIXON FERNELLY CELIS VELA**

Director Territorial Occidente

Proyectó: Diana Milena Valencia Chacue – Contratista de apoyo jurídico   
Expediente: SAN-00412-24